



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de marzo del dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00384

Decisión: Notifica por conducta concluyente-

(i). - Se incorpora al expediente la comunicación aportada por la demandada Olivia de Jesús Ramírez Rincón mediante la cual manifiesta conocer el proceso. Asimismo, se incorpora al expediente el poder otorgado por aquella a la doctora Sandra Paula Mosquera.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente del auto del 28 de julio de 2020, a la demandada Olivia de Jesús Ramírez Rincón. La notificación se entiende surtida desde la fecha de presentación del escrito contentivo de la manifestación de conocimiento es decir, el 24 de febrero 2021, en tanto que aquel se presentó antes del poder otorgado a la abogada Mosquera Perea; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Además, atendiendo a la solicitud allegada por la pasiva, resulta pertinente indicar que en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint solicitando el correspondiente link al correo electrónico del Juzgado.

Asimismo, se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Sandra Paula Mosquera Perea para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

(ii). - Por otro lado, se incorpora la solicitud de cambio de radicación del proceso de Medellín para el municipio de Caracolí, allegada por la demandada. Al respecto, se indica que el Despacho no es competente para conocer de la misma, en la medida que de conformidad con el numeral 6º del artículo 31 del Código General del Proceso los «*tribunales superiores de distrito judicial conocen, en sala civil (...) 6. De las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que implique su remisión al interior de*

un mismo distrito judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 30».
De acuerdo a lo anterior, en este caso el Juez competente es la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud de liquidación del crédito realizada por la pasiva, con el fin de llegar a un acuerdo de pago.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 5 de marzo de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc3301003cfe2b191c0ebea91dd620a16c4acc24e7066549fa798454f0d2279**
Documento generado en 04/03/2021 03:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>